



Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
25/03/2021	000247
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ARQUITECTO ASESOR (20210065B)

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

- *Sobre la solvencia económica y financiera.*

La **Cláusula F)** referida a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la empresa licitadora o habilitación empresarial o profesional exigible del Cuadro Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares requiere como solvencia económica:

“Solvencia económica y financiera

Las/os licitadoras/es deberán acreditar la solvencia económica y financiera mediante la acreditación del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos por importe mínimo de la anualidad media del contrato.



Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el/la empresaria/o estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las/os empresarias/os individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.”

A este respecto, el **Artículo 87 de la LCSP** relativo a la acreditación de la solvencia económica y financiera, regula, entre otros, como medios para su acreditación:

“1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336. (...)

*b) En los casos en que resulte apropiado, **justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”*



Del artículo señalado se desprende como medio para acreditar la solvencia económica y financiera, el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales extremo que el Ayuntamiento de Güeñes no ha contemplado. Es práctica habitual para este tipo de servicios que el modo de acreditación de la solvencia económica se solicite mediante la presentación del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que pudieran producirse en el ejercicio de las funciones del técnico adjudicatario de la contratación.

Así pues, instamos a que se modifique el apartado relativo a la solvencia económica y financiera, posibilitando la aportación del justificante de seguro de responsabilidad profesional como crédito suficiente para acreditar la misma.

A este respecto, insertamos un artículo redactado por Dña. María Asunción Sanmartín Mora, Jefa de Servicio de Gestión Económica y Contratación del Gobierno de Aragón, publicado en el Observatorio de Contratación Pública en fecha 2 de abril de 2018, como vía aclaratoria de la pretensión arriba perseguida, en el que, entre otros aspectos, señala: *“Por ello, y desde un punto de vista práctico, en los contratos de servicios que tengan por objeto servicios profesionales, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deben permitir a los licitadores, bien sean persona física o sociedades profesionales, (...)”*

<http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.329/relcategoria.208/relmenu.3/chk.556536567cf01ab379ecb99f7d4ed12b>

- *Sobre la Solvencia Técnica o profesional.*

La **Cláusula F)** arriba mencionada del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa, entre otras, a la acreditación de la solvencia técnica o profesional no hace mención a la solvencia que han de acreditar las empresas denominadas por la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) como de nueva creación.

En el **artículo 90 de la LCSP** relativo a la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, regula en su apartado número 4 la solvencia a exigir a las empresa de nueva



COLEGIO OFICIAL
DE ARQUITECTOS
VASCO-NAVARRO
EUSKAL HERRIKO
ARKITEKTOEN
ELKARGO OFIZIALA

creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, que su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Por lo que las empresas cuya fecha de creación se sitúen dentro del periodo temporal indicado en el artículo 90.4 de la LCSP podrán acreditar su solvencia, no en la realización de trabajos previos, sino mediante los medios de acreditación regulados en las letras b) a i) del referido artículo.

Por todo ello, instamos al Ayuntamiento de Güeñes tenga a bien modificar los extremos señalados en el presente escrito permitiendo la aportación del seguro de responsabilidad civil como medio de acreditar la solvencia económica y añadida el aspecto referido a la solvencia técnica de empresas de nueva creación.

En Bilbao para Güeñes, a 25 de marzo de 2021.